



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CIENAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: ORLANDO MANUEL RODRÍGUEZ BELTRÁN y o.
DEMANDADOS: LOURDES PAEZ VARGAS y o.
RADICADO: 47189315300120220009300

VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En decisión del 30 de noviembre¹ de 2023 fue requerido al **SIETT** de Cota Cundinamarca, por segunda ocasión, con la finalidad que remitiera el informe de cumplimiento² de la orden de embargo decretada en la providencia de fecha 8 de septiembre de 2023³; no obstante, las diligencias de comunicación remitidas a través de los oficios números 250⁴ y 328⁵ a la entidad arriba indicada, hasta la fecha no se ha evidenciado el cumplimiento del registro de la medida, razón por la que se vuelve necesario reiterar la orden prorumpida con la advertencia de hacer uso de los poderes correccionales descritos en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P⁶, si se omite presentar el registro de la medida con el consecuente certificado donde se evidencie la anotación de la cautela decretada.

En ese sentido, se **REQUERIRÁ** en tercera ocasión al **SIETT** de Cota Cundinamarca, para que gestione, si es el caso, la materialización de la medida cautelar aquí decretada en la que remita con destino a este Juzgado el certificado donde conste la inscripción de la medida sobre el vehículo de servicio público de placas **TAL- 195**.

En consecuencia, el **JUZGADO**:

¹ Ver archivo **N° 011** del expediente digital, cuaderno medidas cautelares.

² El auto en mención decretó el embargo del automotor de servicio público de placas TAL -195 de propiedad de la demandada en este asunto señora **LOURDES PAEZ VARGAS**, en el mismo proveído se dispuso oficiar a la al **SIETT** de Cota Cundinamarca a fin de que proceda con el registro correspondiente, el cual una realizado debía remitir el certificado donde se evidencie la cautela decretada. (Archivo N° 002 del cuaderno de medidas cautelares de la ejecución)

³ Ver archivo **N°002** del expediente digital, cuaderno medidas cautelares.

⁴ Ver archivo **N° 003** contentivo del oficio número 250 de fecha 14 de septiembre de 2023 al interior del expediente digital, correspondiente al cuaderno medidas cautelares.

⁵ Ver archivo **N°012** contentivo del oficio número 328 de fecha 7 de diciembre de 2023 al interior del expediente digital, correspondiente al cuaderno de medidas cautelares.

⁶ Art. 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.** 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga. 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso. 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros. 7. Las demás que consagre la ley. PAR. – Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la ley estatutaria de la administración de justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano. (Resaltado y Negrita propio)

RESUELVE

PRIMERO. REQUIÉRASE al **SIETT** de Cota Cundinamarca, para que informe con destino a este Juzgado el cumplimiento de la orden de embargo sobre el vehículo automotor de servicio público de placas TAL – 195, de propiedad de la señora **LOURDES PAEZ VARGAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 23.973.497 conforme a lo dispuesto en providencia del 8 de septiembre de 2023 reiterada el 30 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO: Para tal fin, concédasele **EL PLAZO DE 3 DÍAS** que avanza luego de entregado el oficio correspondiente. **ADVIÉRTASELE** al titular del SIETT de Cota Cundinamarca, que la omisión en el cumplimiento de esta orden, dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P. tal como quedo dilucidado en las consideraciones de este auto.

TERCERO: Por conducto de la secretaria del Despacho ofíciase por tercera vez al **SIETT** de Cota Cundinamarca con la finalidad que gestione el registro de la medida y remita el certificado donde se evidencie la anotación de la cautela decretada, so pena de iniciar el procedimiento descrito en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

| |
|---|
| PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 024 DE 2024 |
| VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54 |

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73dafa832dcfa41c4d4533bdfdb3b4e2f06a87f1bd5a84d4e8fe3da1401f040**

Documento generado en 29/04/2024 03:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>